



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 955 de

17 OCT 2024

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas con corte de 23 de octubre de 2024, en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las escuelas normales superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, conferidas mediante Decretos Departamentales No. 1714 de 28 de octubre de 2022, 0139 del 29 de enero de 2024, y en particular las conferidas por el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 017172 del 04 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, regula la procedencia de los traslados ordinarios de los docentes y directivos docente, señalando que: *“Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)”*.

Que los artículos 2.4.5.1.2 y ss, capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, regula el proceso ordinario de traslado de Docentes y Directivos Docentes y determina entre otras responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación las de atender el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional, el reporte anual de vacantes y la realización de Convocatoria mediante Acto Administrativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 017172 de 04 octubre de 2024, fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones. Que en la parte considerativa y resolutive el Ministerio se pronuncio así:

“Que con ocasión a la apertura de las Convocatorias 601 de 2018 del Departamento de Norte de Santander para el empleo Docente Primaria, 2150 a 2237 de 2021 y las Convocatorias 2316 y 2406 de 2022, las cuales fueron realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil con el objetivo de convocar a concursos abiertos de méritos destinados a cubrir las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes en áreas rurales y no rurales, se configura la necesidad de atender los preceptos que orientan la figura del Estado Social de Derecho establecido en al artículo 1 de la Constitución Política, que reconoce el principio de meritocracia contenido en el artículo 125 del texto constitucional y la obligatoriedad expresa en el Acuerdo de la Comisión Nacional del Servicio Civil 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, para garantizar las vacantes definitivas ofertadas en la OPEC, so pena de las sanciones a las que hubiere lugar.”

Que, teniendo en cuenta el desarrollo de las convocatorias antes mencionadas, el Ministerio de Educación Nacional en el marco de sus competencias procede a brindar directrices a las entidades territoriales certificadas en educación sobre el ámbito legal de los traslados, por lo que, en el proceso regular de traslados de docentes y directivos



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **B-955** de

7 OCT 2024

Por la cual se Convoa a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas con corte de 23 de octubre de 2024, en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las escuelas normales superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

docentes estatales, las entidades territoriales certificadas en educación deberán ofertar las vacantes definitivas que no cuenten con una lista de elegibles proferida por la CNSC en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022, con corte a 23 de octubre de 2024, las cuales podrán ser adicionadas mediante la expedición del correspondiente acto administrativo de modificación del 1 al 12 de noviembre de 2024, así

“Artículo 2º. Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el actual proceso ordinario de traslados, las vacantes que aun estén en uso de listas de elegibles de acuerdo con las Convocatorias 601 de 2018 del Departamento de Norte de Santander para el empleo Docente Primaria, 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.

Parágrafo: Las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que se encuentren en proceso de uso de listas de elegibles en el marco de los concursos de méritos de que tratan las Convocatorias 601 de 2018 del Departamento de Norte de Santander para el empleo Docente Primaria, 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas no se hayan realizado, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución. En caso de que no se cuente con una lista de elegibles publicada hasta la fecha de actualización del cronograma del que refiere el artículo 1 de la presente resolución, se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos, siempre que no cuenten con listas de elegibles vigentes o se encuentren en procesos de nombramiento.”

Que las áreas y/o niveles ofertados con corte 23 de octubre de 2024 en instituciones educativas oficiales, no cuentan con una lista de elegibles proferida por la CNSC en el marco de la convocatoria proceso de selección 2154 de 2021.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

**TITULO I
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 1. Objeto. Convocar al proceso de Traslado Ordinario de educadores con derechos de carrera para proveer vacantes definitivas registradas en las instituciones educativas administradas por el Departamento de Boyacá, en su condición de Entidad Territorial Certificada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica a los educadores con derechos de carrera regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que se



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **B-95514**

17 OCT 2024

Por la cual se Convoa a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas con corte de 23 de octubre de 2024, en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las escuelas normales superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

encuentren activos y en ejercicio de las funciones propias del cargo del cual son titular o en encargo producto de procesos meritarios y que pertenecen a la planta de cargos docentes y directivos docentes administrada del Departamento de Boyacá.

Artículo 3. Cronograma. El Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes, se desarrollará conforme al siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDAD	FECHA
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados, Publicación en página www.sedboyaca.gov.co y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Desde el 18 de octubre de 2024 hasta el 23 de octubre de 2024
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados de educadores a través la página www.sedboyaca.gov.co .	Desde el 24 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2024.
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 23 de octubre de 2024 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC, siempre que no se afecte la OPEC previamente reportada y actualizada para cada una de las zonas convocadas.	Del 1 de noviembre hasta el 12 de noviembre de 2024.
Periodo de inscripción de docentes y directivos docentes a través del aplicativo dispuesto en la página web www.sedboyaca.gov.co	Del 18 de noviembre al 05 de diciembre de 2024.
Verificación de Información y documentación de inscritos	Del 06 de diciembre al 11 de diciembre de 2024.
Divulgación de resultados preliminares	10 de diciembre de 2024
Reclamaciones	11 de diciembre de 2024
Evaluación de reclamaciones	12, 13, 16 Y 17 de diciembre de 2024
Publicación de lista definitiva de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	18 de diciembre de 2024
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador.	Desde el 19 de diciembre de 2024 al 09 de enero de 2025



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **B-955 de**

17 OCT 2024

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas con corte de 23 de octubre de 2024, en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las escuelas normales superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

Comunicación del traslado a los rectores de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2025.
---	-------------------------------

TITULO II
DE LA CONVOCATORIA PARA VACANTES DEFINITIVAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 4. Requisitos e Inscripción. Las inscripciones se realizarán teniendo en cuenta:

- 1. Acreditar nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente.
- 2. Haber permanecido por un término de tres (3) años en la institución educativa en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
- 3. Postularse a necesidad de servicio en el perfil y nivel académico para el cual concursó, tratándose de educadores regidos bajo el estatuto 1278 de 2002 y con la última asignación académica de desempeño laboral, para los que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979.
- 4. Diligenciar el formulario de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Parágrafo 1. Son requisitos de base y común a Docentes y Directivos Docentes aspirantes, acreditar a la inscripción del proceso convocado:

- i) Estar inscrito en el Escalafón Docente
- ii) A la expedición de los actos administrativos correspondientes, estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera en la respectiva Institución Educativa donde se encuentre asignado.

Parágrafo 2. Los tiempos de servicio para el personal regido por el Decreto 1278 de 2002, se contabilizan a partir del inicio de labores en periodo de prueba.

Parágrafo 3. El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.

Artículo 5. Criterios para la decisión del traslado: Proceso ordinario de traslados de docentes estatales con derechos de carrera: Tomando como referente lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, y atendiendo a las situaciones que han sido recurrentes como argumento para las solicitudes de traslados recibidas, adicionalmente a situaciones judiciales sobre el particular, se señalan los siguientes criterios para la definición de los traslados, cuya valoración total máxima será de 130 puntos, así:

ÍTE M	CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO (Condiciones y Formas sobre Presentación de Documentos)	PUNT AJE MÁXI MO	RANGO DE PUNTAJE	PUNTAJE POR RANGO
----------	--	---------------------------	------------------	-------------------------



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **1-955 de**

17 OCT 2024

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas con corte de 23 de octubre de 2024, en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las escuelas normales superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

1	Antigüedad en la Última Institución Educativa	40	A partir del nombramiento en Periodo de Prueba (Dto. 1278) o nombramiento con derechos de carrera (Dto. 2277); se valorará solamente el tiempo en la última Institución Educativa base del nombramiento. El tiempo de servicio de tres años base de inscripción se contabilizará en la institución educativa en la cual se encuentre el docente participante, salvo para quienes se encuentren en ejercicio de encargos en comisión en cuya situación se contabilizará sin solución de continuidad, igual reconocimiento para los docentes reubicados por condición de insuficiencia académica durante el periodo 01/11/2021 - 31/10/2024.	Dos (2) puntos por año de servicio completo.			
	Premios y estímulos por la actividad pedagógica individual y en el área o nivel de vinculación (1278) o desempeño (2277),	15	<table><tr><td>Pera de Oro</td><td>5 puntos</td></tr><tr><td>Fesconal</td><td>5 puntos</td></tr></table>	Pera de Oro	5 puntos	Fesconal	5 puntos
Pera de Oro	5 puntos						
Fesconal	5 puntos						



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **E-9551** de **7 OCT 2024**

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas con corte de 23 de octubre de 2024, en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las escuelas normales superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

	debidamente certificadas, solamente se tendrán en cuenta los obtenidos entre enero de 2022 y 30 de octubre de 2024.		Tutores	5 puntos
3	Situaciones de enfermedad catastrófica de: hijos, cónyuge o compañero (a) permanente, o de padres, debidamente acreditadas por la EPS correspondiente, que implique controles y acompañamientos permanentes.	10	Hijos Dependientes del Docente según la Ley; Cónyuge o Compañero Permanente; Padres (acreditar en cada caso tal condición)	10
4	Docentes del Ente Territorial Boyacá que laboran en sedes de Instituciones Educativas ubicadas en municipios y zonas apartadas superiores. Las distancias serán tomadas del mapa emitido por la oficina de planeación del departamento y las distancias a las sedes rurales serán certificadas por la oficina de planeación municipal y aportadas por el participante.	30	100 Km a 119 Km	10
			120 Km a 150 Km	20
			Más de 150 Km	30
5	Vínculo de nacimiento del docente con el municipio de jurisdicción de Institución Educativa donde se registra la vacante definitiva solicitada, acreditado con documento de identidad.	10	Único	20
6	Docentes o Directivos docentes en propiedad con títulos de posgrado, (Especialización, Maestría y Doctorado). Se tendrá en cuenta su último título alcanzado de mayor nivel académico.	25	Especialización	15
			Maestría	20
			Doctorado	25
TOTAL:		130		



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **E-955** de

17 OCT 2024

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas con corte de 23 de octubre de 2024, en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las escuelas normales superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

TITULO III
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6. Divulgación. Esta convocatoria se divulgará a través del sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá www.sedboyaca.gov.co, igualmente se enviará a los correos electrónicos oficiales de las Instituciones Educativas administradas por el Departamento de Boyacá, a fin de efectuar una mayor difusión.

Artículo 7. Oferta de Necesidades Educativas – OPEC. La Secretaría de Educación de Boyacá, publicará adjunto a la presente Resolución, las necesidades de servicio educativo en la página web www.sedboyaca.gov.co, que podrán ser objeto de solicitud de traslado; cada docente podrá optar solamente por una de ellas y participar en el proceso de selección que permitirá identificar a los beneficiarios del traslado.

Parágrafo 1. La inscripción a más de una necesidad, determinará la exclusión del proceso.

Parágrafo 2. Esta OPEC está sujeta a modificaciones de vacantes definitivas con corte al 23 de octubre de 2024, de acuerdo a la verificación de la misma.

Artículo 8. De los tiempos de servicio base para inscripción. En aplicación del principio de favorabilidad, el tiempo de servicio de tres años base de inscripción se contabilizará en la institución educativa en la cual se encuentre el docente participante, salvo para quienes se encuentren en ejercicio de encargos en comisión en cuya situación se contabilizará sin solución de continuidad, igual reconocimiento para los docentes reubicados por condición de insuficiencia académica durante el periodo 01/11/2021 -31/10/2024.

Artículo 9. De las situaciones de salud (numeral 3 del Artículo 11 “CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO”). Se debe aportar certificación actualizada del médico de la EPS de afiliación según corresponda y será valorada bajo los preceptos de la Resolución 5261 de 1994.

Artículo 10. Sobre los Empates. Si al culminar el proceso de identificación y selección del candidato a ser trasladado se presenta empate, su definición se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y las disposiciones comunes aquí establecidas. El concepto del rector o del consejo directivo de la Institución educativa, según corresponda, se solicitará y emitirá en la primera semana del calendario académico de la vigencia 2025.

El concepto de que trata el Artículo 2.4.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015, deberá atender los siguientes criterios objetivos: Estado de salud del docente, antigüedad del docente en la Institución Educativa base, nivel académico, reconocimientos, premios o estímulos en el orden que se estime pertinente y debidamente justificado en el concepto de conformidad con la información suministrada por la secretaria de Educación de Boyacá.

Corresponde a Rectores de las Instituciones Educativas, citar a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo antes de la culminación del año académico 2024, en el cual se definirá los puntales que se asignará a cada uno de los criterios definidos por la norma



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **B= 955 de**

17 OCT 2024

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas con corte de 23 de octubre de 2024, en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las escuelas normales superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

indicada en precedencia y que se aplicará al momento de dirimir los empates, en la competencia que les asigna la norma.

El concepto que se presente sin el cumplimiento a los criterios objetivos señalados con anterioridad, no se tendrá en cuenta, esto con el fin de garantizar condiciones de igualdad de los participantes y en aplicación de los principios que rigen la función administrativa.

De persistir el empate aun después del concepto emitido en debida forma, el seleccionado será aquel que se haya inscrito primero al proceso ordinario de traslados.

Artículo 11. Restricciones:

- **CONDICIÓN DE PARENTESCO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE:** A efectos de garantizar los procesos de evaluación anual de desempeño, seguimiento objetivo del cumplimiento y desempeño del personal docente, directivo docente y administrativo, y no afectación de los ambientes escolares, no se podrá aplicar a necesidades de servicio educativo en la institución educativa en las cuales el participante se identifique con servidores públicos con hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, extendido a cónyuge o compañero permanente.
- **BECARIOS:** No podrán participar los educadores beneficiarios con becas condonables sujetas a tiempo de permanencia.
- **PERSONAL EN PERIODO DE PRUEBA:** Los Docentes Y Directivos Docentes con nombramiento en Periodo de Prueba no están autorizados para participar en el proceso convocado.

Artículo 12. De las reclamaciones. El día 11 de diciembre de 2024 se podrá presentar la respectiva reclamación, de manera virtual a través del aplicativo de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación SAC, el cual se encuentra disponible durante las 24 horas del día. No serán objeto de estudio de fondo para la Administración reclamaciones que se realicen después de dicha fecha.

Artículo 13. Publicación definitiva de listado de candidatos para traslados. Conforme al cronograma definido, el día 18 de diciembre de 2024 se publicará en la página web www.sedboyaca.gov.co y en la cartelera institucional, la lista definitiva de candidatos para traslado en orden descendente y por cada una de las vacantes definitivas ofertadas de docentes.

Artículo 14. De las Permutas. Los traslados ordinarios en la modalidad de permuta, solicitada entre docentes o entre directivos docentes vinculados con el departamento o con otras entidades territoriales tendrán como referente legal, entre otros, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, las demás comunes aquí establecidas y los análisis que la administración efectúe sobre cada caso, garantizando total objetividad, ética y transparencia para su desarrollo; estas se tramitarán en los mismos términos de publicación dispuestos para el proceso de traslados ordinarios.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **2-9551** de

17 OCT 2024

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas con corte de 23 de octubre de 2024, en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las escuelas normales superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, su desarrollo se efectuará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a. No serán autorizadas ni procedentes cuando a uno de los solicitantes le falten cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, de conformidad con el artículo 2.4.5.1.2 parágrafo 2 del Decreto 1075 de 2015. Para esta verificación la solicitud deberá acompañarse de la fotocopia del documento cédula de ciudadanía
- b. De acuerdo a lo previsto en la Ley 715 de 2001, las solicitudes de permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio educativo y que no generen afectación de planta viabilizada y adoptada por el Departamento.
- c. La solicitud de permuta libremente convenida, deberá presentarse mediante memorial que identifique de manera inequívoca a los permutantes, la institución educativa de desempeño del cargo en cual acredita derechos de carrera, deberá corresponder al mismo perfil, área o nivel de vinculación (Decreto Ley 1278 de 2002), área o nivel de desempeño (Decreto Ley 2277 de 1979), las cuales deberán ser acreditadas por cada uno de los rectores de las instituciones educativas, con el anexo de la respectiva asignación académica correspondiente al año académico 2024. En lo que corresponde a permutas entre directivos docentes rectores, la certificación de ejercicio activo en la respectiva institución corresponde al líder de la unidad educativa.
- d. La administración estudiará y verificará el cumplimiento pleno de condiciones establecidas y en dicho marco avalará o rechazará las solicitudes de permuta.

Parágrafo: Los desistimientos de las solicitudes de permuta deberán incluir a los dos o más educadores solicitantes de la misma.

La solicitud de no trámite individual no genera desistimiento a la solicitud conjunta de permuta.

Artículo 15. De la responsabilidad. Los Docentes y Directivos Docentes participantes en este proceso convocado, serán los únicos responsables de acreditar la formación, títulos académicos correspondientes, tiempos de servicio si a ello hubiere lugar, certificaciones. Información que debe ser remitida con los soportes conforme a los requisitos definidos en la presente Resolución, en formato PDF y comprimidos en un solo archivo en formato ZIP o RAR y cargarlos en el formulario de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Sectorial.

Es deber del educador participante verificar la totalidad de los documentos antes de confirmar la inscripción, igualmente la de revisar que los archivos adjuntos abran correctamente. Una vez registrada la información no podrá ser modificada, ni remitida posteriormente por el aplicativo del Sistema de Atención al ciudadano – SAC de manera extemporánea a las fechas de inscripción ya señaladas.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número **E-955** de **17** OCT 2024

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas con corte de 23 de octubre de 2024, en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las escuelas normales superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

Sólo se valorarán los registros efectuados en el aplicativo dispuesto por la Sectorial, no se atenderán situaciones con errores en la información registrada o de manera diferente a los procedimientos indicados.

Artículo 16. Vigencia de las listas de candidatos. La lista definitiva de candidatos para traslado en orden descendente y por cada una de las vacantes definitivas ofertadas de docentes y directivos docente, tendrá vigencia hasta el día anterior a la publicación de la convocatoria a los procesos de traslados ordinario y preferente para escuelas normales del año 2025.

Artículo 17. Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de traslado, se procederá a registrarse la novedad en el sistema de información institucional Humano 5, previa acreditación por parte del educador, quien allegará de manera electrónica a través del Sistema de Atención al Ciudadano - SAC, el acta de presentación en la institución educativa y el paz y salvo, expedido por el Rector de la institución educativa de la cual fue trasladado.

Artículo 18. Publicación. La presente Resolución se publicará en la página web de esta entidad y será remitida al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 19. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

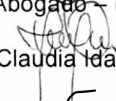
Dada en Tunja, a los días del mes de octubre de 2024.

17 OCT 2024

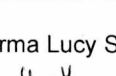

EDDY YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá

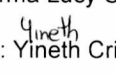

EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLIVAR
Director Administrativo y Financiero

Revisó:  Abogado - Profesional Universitario SEB Despacho

Aprobó:  Claudia Idaly Ávila Tibacuy- Subdirectora De Talento Humano

Revisó:  Giovanna Arides Monguí Merchán- Profesional Especializado Gestión de Personal

Revisó:  Irma Lucy Sánchez Acuña- Profesional Especializado Gestión de Carrera

Proyectó:  Yineth Cristina Ussa Mariño - Profesional Universitario- Gestión De Personal.